



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1040

Bogotá, D. C., viernes, 14 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural, se declara el gas natural como energético estratégico para la seguridad energética nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2026

Señor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Respetado Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del Honorable Senado, el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL, SE DECLARA EL GAS NATURAL COMO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO PARA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autor

Juan E.

JUAN ESPINAL
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL, SE DECLARA EL GAS NATURAL COMO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO PARA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

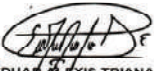
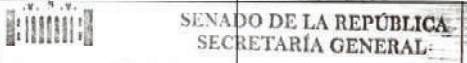
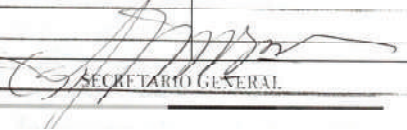
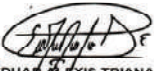
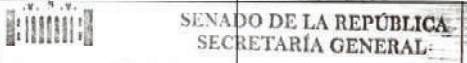
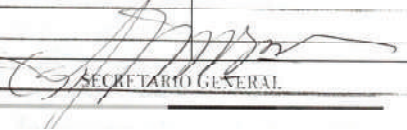
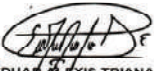
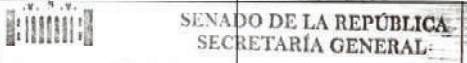
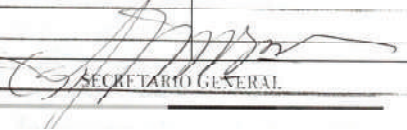
ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural como energético estratégico para la seguridad energética nacional, promoviendo el incremento de las reservas, la exploración onshore y offshore, la producción mediante técnicas convencionales y no convencionales, el desarrollo de infraestructura, el transporte, el almacenamiento, la diversificación de fuentes de suministro y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas combustible, contribuyendo a una transición energética ordenada, segura y sostenible.

ARTÍCULO 2. Declaración energético estratégico: Declárase el Gas Natural como energético estratégico para la seguridad energética nacional y para el desarrollo de la transición energética del país.

El Estado promoverá las condiciones necesarias para garantizar su disponibilidad, producción, transporte, almacenamiento, distribución y suministro oportuno.

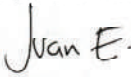
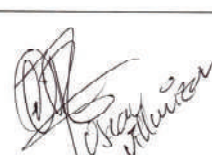
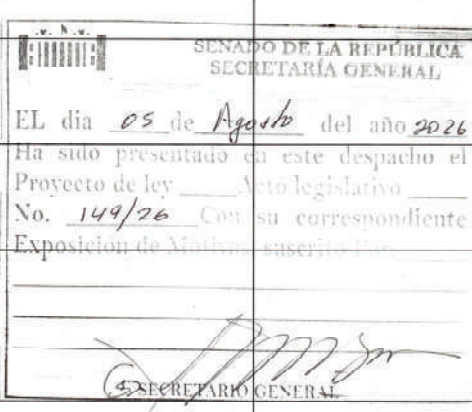
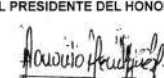
Todos los proyectos de exploración y producción de Gas Natural, sin considerar su ubicación y/o tecnología, serán considerados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES).

ARTÍCULO 3. Planeación y actualización. El Ministerio de Minas y Energía formulará y actualizará cada cuatro (4) años la Política Nacional de Seguridad de Abastecimiento de Gas Natural. Que deberá desarrollar entre otros: balance oferta-demanda, proyección de reservas, infraestructura requerida, proyectos estratégicos, escenarios de importación, análisis de riesgos, plan de contingencia y necesidades regulatorias

ARTÍCULO 4. Priorización: La Agencia Nacional de Hidrocarburos priorizará la asignación de áreas destinadas a: exploración, explotación, desarrollo costa afuera, recobro mejorado, conexión de nuevos campos, incorporación de reservas, proyectos destinados a sustituir importaciones. Parágrafo. La ANH deberá resolver las solicitudes que se presenten en relación con los proyectos de que trata este artículo en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la radicación completa de la solicitud. Este plazo podrá suspenderse cuando se requiera información adicional al solicitante, evento en el cual el término se reanudará una vez esta sea allegada. ARTÍCULO 5. Abastecimiento Nacional: La producción nacional de gas natural tendrá prioridad para atender la demanda interna. Cuando ésta resulte insuficiente, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento mediante mecanismos complementarios de importación, diversificación de fuentes y expansión de infraestructura. Parágrafo. La UPME, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Operación de Gas (CNOG), establecerá en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural un sistema de alertas tempranas frente a escenarios de riesgo de desabastecimiento, que permita la adopción oportuna de las medidas complementarias previstas en este artículo. ARTÍCULO 6. Desarrollo de infraestructura para la seguridad de abastecimiento. Declárase de interés estratégico nacional la infraestructura requerida para garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural incluida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural elaborado por la UPME, de acuerdo con el Decreto 2345 o la norma que lo actualice. Parágrafo. La declaratoria de interés estratégico nacional de que trata el presente artículo no sustituye, exime ni predetermina el resultado del proceso de licenciamiento ambiental correspondiente, el cual deberá incluir el análisis de alternativas y la definición de la localización del proyecto conforme a la normatividad ambiental vigente. La priorización establecida en este artículo se limita a los efectos de gestión predial, permisos y trámites administrativos asociados. ARTÍCULO 7. Coordinación Institucional. El Ministerio de Minas y Energía coordinará con el Ministerio del Interior, la DANCP, la UPME, la ANH, la CREG, la	ANLA y las demás entidades competentes las acciones necesarias para garantizar la ejecución oportuna de los proyectos estratégicos de abastecimiento de gas natural. Las entidades deberán priorizar las actuaciones administrativas relacionadas con dichos proyectos, respetando plenamente la autonomía técnica de cada autoridad y el cumplimiento de la normatividad ambiental y de consulta previa. ARTÍCULO 8. Infraestructura de Almacenamiento estratégico. El Gobierno Nacional formulará una política nacional para el desarrollo de infraestructura de almacenamiento estratégico de gas natural que permita atender contingencias operativas, eventos de desabastecimiento y situaciones de emergencia energética. Este es un vacío normativo importante en Colombia y su incorporación fortalecería la resiliencia del sistema. ARTÍCULO 9. Infraestructura. El Gobierno Nacional impulsará la expansión de la infraestructura de transporte, importación, almacenamiento, distribución y regasificación necesaria para garantizar el abastecimiento confiable del país, promoviendo la integración de nuevas fuentes nacionales y el acceso eficiente a los mercados de consumo. ARTÍCULO 10. Producción más limpia: La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano del Petróleo (ICP), generarán alianzas y programas para la investigación de fuentes alternativas de energía como el Hidrógeno de bajas emisiones y su mezcla con Gas Natural, la utilización de métodos para evitar y reducir emisiones fugitivas y la implementación de herramientas de eficiencia energética que se alineen con el Programa de uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE). Artículo 11. Vigencia: la presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables Congresistas,																
<table><tr><td> JUAN ESPINAL Senador de la República</td><td></td></tr><tr><td></td><td> EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2"> SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</td></tr><tr><td colspan="2">EL día <u>05</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u></td></tr><tr><td colspan="2">Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo</td></tr><tr><td colspan="2">No. <u>149/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos suscrita por</td></tr><tr><td colspan="2"> SECRETARIO GENERAL</td></tr></table>	 JUAN ESPINAL Senador de la República			 EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático			 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL		EL día <u>05</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>		Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo		No. <u>149/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos suscrita por		 SECRETARIO GENERAL		EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. OBJETO El objeto del presente proyecto es declarar el Gas Natural como energético estratégico y de seguridad nacional, con el propósito de recuperar la autosuficiencia gasífera que garantice atender la demanda interna de los 12 millones de usuarios residenciales, la industria y la generación térmica de respaldo. 2. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA El Gas Natural es el energético más utilizado por la industria del país, representando el 32% del total de los energéticos utilizados por este sector; en el sector transporte, más de 180.000 vehículos convertidos a gas están activos, el 100% de la flota del Sistema de Transporte Público de Cartagena y Valledupar funcionan con Gas Natural, así como el 30% del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá. Igualmente, se constituye como un energético de soporte para el país "En Colombia, la matriz energética se considera limpia, pues el 70% de la electricidad se genera con agua y el 30% restante con plantas térmicas, donde mayoritariamente se genera con gas"¹. Colombia atraviesa hoy el momento de mayor fragilidad de su historia reciente en materia de suministro de gas natural, y las cifras oficiales publicadas entre 2025 y 2026 así lo confirman. En cuanto a las reservas, el Informe de Recursos y Reservas 2025 (IRR 2025), presentado conjuntamente por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) con corte al 31 de diciembre de 2025, reveló que las reservas probadas de gas natural del país cayeron 16,8% en un solo año, al pasar de 2.064 a 1.717 gigapiés cúbicos (Gpc). La relación reservas/producción se mantiene en 5,9 años, muy por debajo de los 7,4 años que hoy respaldan al petróleo. ¹ https://naturgas.com.co/gas-natural-respaldo-de-energias-no-renovables/#?text=En%20el%20caso%20de%20Colombia,mayoritariamente%20se%20genera%20con%20gas
 JUAN ESPINAL Senador de la República																	
	 EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático																
 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL																	
EL día <u>05</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>																	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo																	
No. <u>149/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos suscrita por																	
 SECRETARIO GENERAL																	

Es decir, de continuar el ritmo actual de consumo sin incorporar nuevas reservas, el país agotará su gas natural en menos de seis años. A esta caída en reservas se suma una caída sostenida en la producción efectiva. Según cifras de Corficolombiana la producción comercializada de gas se ubicó en febrero de 2026 en 695 millones de pies cúbicos diarios (MPCD), el nivel más bajo registrado históricamente para ese mes, con una contracción interanual de 15,7%. Las cifras más recientes confirman que la producción de los principales energéticos del país continúa perdiendo terreno. En mayo de 2026, la producción de petróleo se ubicó en 728.835 barriles por día, lo que representa una caída anual de 2,8 % frente a mayo de 2025. La situación es aún más preocupante en el gas natural: la producción fiscalizada descendió 12,9 % en el mismo periodo, al pasar de 1.296 a 1.129 millones de pies cúbicos diarios. En el acumulado de enero a mayo, el petróleo registra una reducción de 1,65 %, mientras que el gas mantiene una contracción de 12,76 %, evidenciando un deterioro sostenido en la disponibilidad de estos energéticos estratégicos para el país². La combinación de menor oferta interna y demanda creciente ha disparado la dependencia de gas natural licuado (GNL) importado a niveles sin precedentes. Las proyecciones hacia adelante no son alentadoras. El centro de pensamiento Anif advierte que el déficit mensual de gas podría ubicarse en 39% de la demanda nacional durante 2026, y escalar hasta 58% en 2027, en un entorno que se agrava por la eventual intensificación del fenómeno de El Niño y por tensiones geopolíticas internacionales que presionan al alza los precios del GNL importado. La respuesta en infraestructura, aunque necesaria, llega después del deterioro: la planta de Cartagena, que hoy opera con una capacidad de 465 millones de pies cúbicos día, plantea una expansión a 533 millones hacia 2027, y nuevos proyectos como Puerto Bahía (impulsado por Ecopetrol y Frontera Energy, con 126 MPCD y entrada prevista en el tercer trimestre de 2026) y el proyecto del Pacífico adjudicado a PIO SAS (60 MPCD, ampliable a más de 120) apenas comienzan a operar cuando ² https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADas/sistemas-integrados-operaciones/estad%C3%ADsticas-de-producci%C3%B3n/tutm_source	la dependencia ya superó el umbral que los propios analistas del sector consideran crítico para la seguridad energética del país.³ La negativa del gobierno saliente a otorgar nuevos contratos de exploración y producción de gas, sumada a la ausencia de una política de Estado que priorice la producción nacional, no fue una decisión sin costo. Tuvo como consecuencia directa la pérdida acelerada de la autosuficiencia energética del país y una exposición creciente a la volatilidad de los mercados internacionales de GNL. Más allá del riesgo macroeconómico y de seguridad energética, el gas natural cumple un papel social insustituible en Colombia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE, más de 12 millones de instalaciones en el país cuentan hoy con cobertura de gas natural, y 40 millones de colombianos, el 85% de ellos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, lo utilizan a diario para la cocción de alimentos⁴. Naturgas ha estimado que ampliar la cobertura del servicio en zonas urbanas e intermedias eliminaría la necesidad de cocinar con leña, carbón o desechos en cerca de 1,6 millones de hogares colombianos, con beneficios directos en salud respiratoria, seguridad alimentaria y reducción del tiempo de trabajo no remunerado que hoy recae principalmente sobre las mujeres del hogar. Adicionalmente, los hogares que logran hacer la transición de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural liberan, en promedio, \$62.000 mensuales adicionales para otros gastos del hogar.⁵ Declarar el gas natural como energético estratégico no es, entonces, una decisión que privilegie únicamente a la industria o al sector energético: es una decisión que protege directamente el bolsillo, la salud y la calidad de vida de millones de familias colombianas de los estratos más vulnerables, al tiempo que blinda la capacidad del país de sostener su matriz energética frente a fenómenos climáticos extremos como El Niño. ³ https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/asi-es-el-nuevo-proyecto-de-regasificacion-en-cartagena-liderado-por-ecopetrol-y-puerto-bahia-promete-entregar-400-millones-de-pies-cubicos-a-futuro-3541541 ⁴ https://www.promigas.com/Paginas/Noticias/SP/Presentacion_informe_Sector_gas_natural-2025.aspx ⁵ https://naturgas.com.co/14-millones-de-hogares-colombianos-aun-cocinan-con-leña-pobreza-energetica-dificulta-avance-hacia-las-energias-limpias/
Gas Natural en Colombia Se han identificado esfuerzos importantes en la producción de gas en el país desde los años 70 con el descubrimiento de importantes yacimientos en el norte de Colombia en la Guajira, hasta la consolidación de campos en el pie de monte llanero, el fortalecimiento de infraestructura "más robusta de transporte al contar con 7.750 km de gasoductos, con la reciente conexión del sistema de la costa con el interior, en la estación Ballena en La Guajira, así como el desarrollo de la infraestructura que viabiliza flujos reversibles en el sistema del interior (Barrancabermeja – Ballena) y en el de la costa (Barranquilla – Ballena)"⁶. El abastecimiento de este energético es necesario: De acuerdo con la UPME, la demanda de Gas Natural en Colombia es de 900 Millones de Pies Cúbicos Día distribuidos en 30 por ciento para el sector industrial, 24 por ciento termoeléctrico, 20 por ciento residencial, 15 por ciento refinerías, 6 por ciento gases vehiculares y 5 por ciento comercial. En las regiones colombianas existe una brecha de pobreza muy importante, especialmente en las zonas del Pacífico y Atlántico para lo cual es urgente implementar una política pública de reducción de brecha, lo que asegurará un desarrollo integral del país con igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulneradas y excluidas. "En cuanto al servicio de gas domiciliario, Colombia tiene una de las mejores coberturas de acceso a energía de la región (97% en energía eléctrica y 67 % de Gas Natural), sin embargo, el Índice Mundial de Pobreza Energética, IMPE visibiliza los retos que aún enfrentan 9,6 millones de personas consideradas como pobres energéticos en materia de acceso y calidad: el 8 % no tiene energía eléctrica, el 61,8 % vive en municipios con mala calidad de este servicio y el 47,4% cocina con leña, carbón y desechos. El Gas Natural combate la desigualdad económica y mejora el bienestar de los colombianos. Es clave expandir el servicio en zonas urbanas e intermedias, ¿qué se lograría con esto? ● Se reduciría la necesidad de cocinar con leña, carbón y desechos en alrededor de 1,6 millones de hogares colombianos. Esto representa un paso	significativo hacia la erradicación de la mitad de la necesidad energética total, un avance de cinco puntos porcentuales. ● Se generaría un impacto positivo en otras dimensiones de la vida, como la salud, la seguridad alimentaria y el tiempo de trabajo no remunerado, especialmente para las mujeres. ● Se liberaría gasto para el consumo: los hogares que hacen la transición de GLP a Gas Natural podrían disponer de un promedio de \$62.000 adicionales"⁷. Este panorama invita a priorizar aspectos como el facilitar el acceso a vivienda digna y ampliar la cobertura de los servicios públicos en países de América Latina y el Caribe, lo que permitirá superar la pobreza, elevando la calidad de vida de los ciudadanos basados en la mejora de cada uno de los componentes del índice de pobreza multidimensional. La oportunidad que presenta el Gas Natural como energético es la posibilidad para los colombianos que aún emplean la leña como opción para las actividades de la vida cotidiana disminuyan las afectaciones que genera el proceso de material que libera la quema de leña, especialmente las mujeres y niños quienes pasan la mayor parte del tiempo dentro del hogar se ven afectadas por enfermedades cardiorrespiratorias. De acuerdo con la OMS "Solo reemplazando los combustibles tradicionales por Gas Natural se permitirá reducir hasta en un 99% las emisiones de material particulado y óxidos de azufre y hasta en un 75% las emisiones de óxidos de nitrógeno. El Gas Natural contribuye a la lucha contra el cambio climático, pues su uso reduce las emisiones de dióxido de carbono entre un 30% y un 50% en comparación con los combustibles tradicionales"⁸. Contexto Internacional El Parlamento Europeo (2022), con voto favorable de 278 eurodiputados aprobó que las inversiones en proyectos de Gas Natural son inversiones sostenibles. Así lo registraron medios como la DW:

<i>"El parlamento aprobó conceder el sello "verde" de la Unión Europea al gas y la energía nuclear. El controvertido texto, que había sido anunciado en enero por la Comisión Europea, considera "sostenibles" las inversiones en centrales nucleares o de gas para la producción de energía eléctrica, siempre que utilicen las tecnologías más avanzadas.</i> Esta clasificación (que en las instituciones de la UE recibe el nombre de "taxonomía") debería ayudar a movilizar fondos privados para estos proyectos. La iniciativa es parte del objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050".⁹ En el mismo sentido, el saliente Gobierno Nacional en la pasada cumbre de la COP26 celebrada en Glasgow, Escocia, fue claro al indicar su compromiso frente al carbono neutralidad para el mismo 2050, lo que enfrenta el país a grandes desafíos, relacionados principalmente con el hallazgo de una fuente de energía confiable, sin intermitencias y que disminuya significativamente los impactos a los recursos naturales. Allí es donde se vuelve protagonista el Gas Natural, en tanto constituye como el energético disponible más amigable con el ambiente en comparación con el petróleo y el carbón. El estudio "Transición a Gas: Una Contribución en el Camino a la Sostenibilidad", de Schneider Electric han indicado al respecto que: <i>"Una transición al gas en los próximos 10 a 15 años reduciría la producción global de CO2 de un 25 %, todo mientras complementa las labores de generación de energía renovable. Comparado con el carbón, el Gas Natural reduce las emisiones de CO2 en ~60%, de Óxido Nitroso (NOx) por un 80%, y casi no produce Dióxido de Azufre (SO2) o mercurio. La sostenibilidad también considera otros factores, como el uso de los recursos naturales. En este caso, el Gas Natural es una alternativa que consume de 40- 60% menos de agua que el carbón".¹⁰</i> El caso de Colombia tiene algunas particularidades; Estados Unidos y la Unión Europea tienen en promedio el 70% de sus emisiones de gases de efecto invernadero provenientes del sector energético; por su parte Colombia tiene solo el 30%, sumado por ejemplo a que los principales aportes a la emisión lo constituyen	la agricultura, la ganadería y la deforestación, con más de 170 mil hectáreas deforestadas solo el año pasado. Incluso en 2050, año en el que Colombia debería de acuerdo con sus compromisos internacionales abandonar el uso de combustibles fósiles, se requerirá acceder a este tipo de energía para garantizar la sostenibilidad energética; asuntos como la flota de transporte de carga, los hornos industriales y la intermitencia de la energía solar, eólica e incluso hidroeléctrica impedirán que países como Colombia migren definitivamente en ese plazo al uso de energías renovables en su totalidad, como lo han mencionado alguno sectores. No existe hoy un sector productivo, político o social que se oponga a la protección de los recursos naturales, y por el contrario, se ha trazado esa como la meta definitiva en la consolidación de economías sostenible en el largo plazo, sin embargo, el proceso debe estar acompañado de energía suficiente y disponible para garantizar la autosuficiencia y la seguridad energética de la economía y en general de los ciudadanos. El Gas Natural seguirá siendo determinante en virtud no solamente de sus características, que le otorgan la capacidad de generar impactos menos nocivos a los recursos naturales, sino además de su disponibilidad actual, y la garantía que genera respecto de la dinamización de las actividades industriales y económicas en general, además del uso que hoy le dan más de 12 millones de hogares en el país; convirtiéndolo en un energético sostenible para asegurar la anhelada transición energética sin comprometer la soberanía y autosuficiencia histórica de la nación en esta materia. 3. MARCO JURIDICO El presente proyecto de Ley es de gran importancia teniendo en cuenta que el Gas Natural es un servicio público domiciliario esencial, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, art.1 que reza lo siguiente: Art. 1. <i>Ámbito de aplicación de la ley.</i> Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la
<i>telefonía local móvil en el sector rural"; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los ntros servicios previstos en normas especiales de esta ley</i> La connotación de servicio público esencial se concluye a partir del art. 4 de la misma Ley en la cual se establece: ART. 4º <i>Servicios públicos esenciales.</i> Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de <i>Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.</i> La jurisprudencia además, ha resaltado la importancia de los servicios públicos domiciliarios al ser inherentes a la finalidad del estado social de derecho colombiano, al respecto en la Sentencia C-633 de 2000 , Corte Constitucional resalta la importancia de los servicios públicos esenciales: "En tales circunstancias, es evidente que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, larga distancia nacional e internacional, gas combustible, contribuyen al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas" (negrilla fuera de texto). El desarrollo de este proyecto de Ley en el cual se posiciona al gas como energético clave para mantener la seguridad energética en medio de la transición energética va en concordancia con las normas jurídicas, legislación anterior y reglamentación del sector. El Decreto 1073 de 2015, Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía establece la obligación de la priorización de atención a la demanda nacional de la siguiente manera: ARTÍCULO 2.2.2.2.15. <i>Obligación de atención prioritaria.</i> Los productores, los productores comercializadores, los comercializadores, los transportadores atenderán de manera prioritaria la demanda de gas para consumo interno. Para este efecto deberán sujetarse a las disposiciones que	<i>expida el MME en aplicación del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.38. de este Decreto.</i> En la Ley 2099 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas: Fonenergía, el demuestra la importancia que tiene el desarrollo de políticas públicas que garanticen el suministro del Gas Natural en el país. ART. 41—Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía. Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía... <i>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. (negrilla fuera de texto).</i> Por medio de la Ley 2126 de 2021, el Congreso estableció la obligación para el Gobierno Nacional de garantizar la confiabilidad en el suministro del Gas Natural: ART. 3.- <i>Abastecimiento y oferta nacional de gas combustible.</i> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del medio ambiente... Asimismo, se ha establecido que el Gas Natural es un energético que contribuye en el logro de las metas del país en materia de mitigación para el logro de las metas país en materia de mitigación. Así es como en la Ley 2169 de 2021, Por medio de

la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones, se prevé que el gas puede contribuir en la conversión hacia energías más limpias: ART. 8°. Medidas del Sector Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas: 1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados... 5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. <i>(negrilla fuera de texto).</i> 4. IMPACTO FISCAL: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5. CONFLICTO DE INTERÉS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto. Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias¹¹:	a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro. c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente. d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual. e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación. f) Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos. De los Honorables Congresistas,  JUAN ESPINAL Senador de la República
 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático  SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 05 de Agosto del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____ No. 149/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos suscrita por _____ SECRETARIO GENERAL	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2026 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.149/26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL, SE DECLARA EL GAS NATURAL COMO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO PARA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, y los Honorables Representantes EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 5 DE 2026 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto: Early House Revisó: Dra. Luciana González AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional - Séctano leyes@senado.gov.co